

## PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntims. de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

*Gaceta 7 Mayo 1908.*

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno de provincia las relaciones de acreedores y deudores, liquidaciones del presupuesto de 1907 y refundido de 1908, no obstante haberles recomendado la puntual remisión de estos documentos en circular que publicó el BOLETIN OFICIAL de 16 de Enero último, he acordado dirigirme á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que á continuación se detallan, para que á la mayor brevedad cumplan con este servicio; advirtiéndoles que la morosidad será castigada en la persona de los expresados funcionarios con las multas y demás medidas correctivas que autorizan las leyes, con lo cual quedan apercibidos los comprendidos en la adjunta relación.

Zaragoza 8 de Abril de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

*Relación de los Municipios que no han presentado en este Gobierno civil las liquidaciones de 1907, relaciones de deudores y acreedores y presupuesto refundido ó definitivo de 1908.*

##### Partido de Ateca.

Ariza, Berdejo, Bortalba, Buberca, Carenas, Castejón de las Armas, Cimballa, Clarés, Contamina, Jaraba, La Vilueña, Monreal de Ariza, Monverde, Moros, Pozuel de Ariza, Torrelapaja, Valterres y Villalengua.

##### Partido de Belchite.

Almonacid de la Cuba, Azuara, Codo, Jaulín, Lagata, Letux, Moneva, Plenas, Tosos y Villar de los Navarros.

##### Partido de Borja.

Agón, Ainzón, Alberite, Ambel, Bisimbre, Borja, Fréscano, Gallur, Maleján, Mallén, Novillas, Pozuelo y Talamantes.

##### Partido de Calatayud.

Alarba, Castejón de Alarba, Embid de la Ribera, Maluenda, Mesones, Morata de Jiloca, Morés, Munébrega, Olivés, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Terrer, Tierga, Tobed y Velilla de Jiloca.

##### Partido de Caspe.

Cinco Oivas, Chiprana, Fabara, Mequinzena, Nonaspe y Sástago.

##### Partido de Daroca.

Anento, Cerveruela, Cubel, Encinacorba, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Las Cuerlas, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Torralba de los Frailes, Torralvilla, Used, Valconchán, Val de San Martín, Villadoz, Villaneva de Jiloca y Villarreal.

##### Partido de Egea de los Caballeros.

El Frago, Luna, Murillo de Gállego, Pradilla y Puendeluna.

**Partido de La Almunia.**

Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Alpartir, Bárboles, Cabañas, La Almunia, Longares Luceña, Mezalocha, Muel, Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Rueda de Jalón y Salillas de Jalón.

**Partido de Pina.**

Alforque, Farlete, La Almolda, Monegrillo, Nuez, Osera, Pina y Villafranca de Ebro.

**Partido de Sos.**

Biel, Luesia, Sos y Ucastillo.

**Partido de Tarazona.**

Alcalá de Moncayo, Litago, Novallas, Santa Cruz de Moncayo, Tarazona, Vera y Vierlas.

**Partido de Zaragoza.**

Cadrete, Cuarte, El Burgo de Ebro, María, Perdiguera, Villanueva de Gállego, Zuera y Zaragoza.

**Negociado 3.º—Circular.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven Pedro León Arizmendi, fugado de la casa paterna de Fuentes de Ebro, cuyo sujeto tiene las facultades mentales trastornadas; sus señas son: veinte años, estatura regular, pelo castaño, grueso de cara; viste pantalón azul, chaleco de pana negra, alpargata abierta; señas particulares, lleva una cicatriz en el carrillo izquierdo. Caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Zaragoza 8 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

**SECCION QUINTA****FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO****CIRCULAR**

Las repetidas consultas dirigidas á esta Fiscalía sobre la aplicación del Código penal á los que, por la imprenta, la litografía ú otro medio de publicación, ofendieren á la moral, á las buenas costumbres ó á la decencia pública, obliganme á exponer sucintamente el criterio á que debe ajustar nuestro Ministerio la interpretación del texto legal, en relación especialmente con los anuncios ó avisos que ven la luz en periódicos ó revistas.

Porque no puede ser dudoso para los rectos juicios de la crítica que la ley cumple un deber altísimo de higiene y preservación social oponiendo diques á las insanas expansiones de la obscenidad y refrenando los estímulos del libertinaje. Pero no parece tan unánimemente definido en la práctica el límite que demarca la esfera de lo lícito y de lo ilícito en este importante orden de la vida jurídica del Estado.

Hasta ahora las cuartas planas ó las cubiertas de diversas publicaciones han solido ser terreno abonado para la inserción de impresos que, ofendiendo el pudor, producen el consiguiente escándalo.

A evitarlo está imperiosamente comprometida la iniciativa fiscal, ya que no en vano nos toca velar por la observancia de las leyes, promover la acción de la justicia en cuanto concierne al inte-

rés público y garantizar, en consecuencia, una de las más atendibles condiciones de la vida colectiva en frente de manifestaciones que, sin rozarse para nada con la libre emisión del pensamiento, perturbaban los respetos debidos á esos fundamentales elementos de convivencia social que el Código resume bajo el triple concepto de «la moral», «las buenas costumbres» y «la decencia pública».

No es menester insistir en que, al procurar su defensa, no se infiere agravio alguno á una de las libertades que con mayor empeño proclama, sustenta y consolida la legislación vigente: el derecho de todo español á difundir ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujeción á la censura previa, tal como lo declara y autoriza el art. 13 de la Constitución de la Monarquía. No conculca ni merma este derecho la sana previsión de la ley, que, independientemente de su normal y adecuado ejercicio, ampara tutelarmente intereses considerables y apremiante como los que encuentran su natural cimiento en el castigo de determinados actos, contrarios á la honestidad y á la corrección exigible en el orden de la sociedad y de la familia.

Y es harto notorio que la moral, las buenas costumbres y la decencia pública sufren hondo quebranto cuando, en hojas impresas, que invaden todos los hogares, se presentan imágenes repugnantes, se hacen referencias groseras ó se revelan intimidades ilegítimas, que logran la impunidad bajo el escudo de un periódico, órgano de comunicación de desafueros y extravíos, catalogados en la ley penal.

No cabe consentir, sin participar de la responsabilidad del encubridor ó el cómplice, que la Prensa se convierta en burlador de padres ó maridos, mediante una correspondencia que asegura el secreto de bastardías y vilezas, ó en pregonero de vergüenzas, miserias ó fealdades, que flagelan el sentimiento de la dignidad, con mengua de la circunspección, la urbanidad, la moderación y la cultura á que ha de acomodarse el régimen ineludible de las relaciones sociales. Lo pornográfico, lo soez, lo impuro, desentona del conjunto armónico, en el cual se desenvuelve nuestra existencia en común, que se haría intolerable aun sin llegar á las monstruosidades del crimen, si la prosa de las ideas menos espirituales no tuviera también su ritmo, impuesto por la ética y la estética, colaborando de perfecto acuerdo.

Los ingleses emplean una palabra de supremo desagrado para rechazar toda expresión que turce ó altera las austeridades del decoro. Y nadie ha negado todavía á aquel gran pueblo el sentido de la libertad y del derecho.

Conviene, pues, se persuada V. S. de que al penar el Código, ora como delitos, ora como faltas, las ofensas al pudor, á la moral ó á la decencia pública, ha puesto en manos de las Autoridades judiciales un arma de necesaria defensa que no puede permanecer inactiva, á riesgo de que se enmohezca con daño de la sociedad y desprestigio de los encargados de utilizarla.

El art. 456 castiga á los que «de cualquier modo», es decir, también por la imprenta, el grabado,

etcétera, ofendieren el pudor ó las buenas costumbres. Pero es preciso que el hecho no esté comprendido expresamente en otros artículos del Código y que se ejecute con grave escándalo ó transcendencia. Para ello se requiere, como condición esencial, la publicidad, sin la cual ni la transcendencia ni el escándalo de que habla la ley podrían caracterizarlo.

Pero, aunque la publicidad exista, cabe que la responsabilidad contraída no llegue á delito, quedando limitada á falta, ya con arreglo al número 4.º del art. 584, ya conforme al núm. 2.º del 586. El uno afecta á los que ofendieren á la moral, á las buenas costumbres ó á la decencia pública por la imprenta, la litografía ú otro medio de publicación.... ¿Qué mayor notoriedad puede obtener la ofensa?... El otro atañe á los que, con la exhibición de estampas ó grabados ó con otra clase de actos, ofendieren á la moral ó á las buenas costumbres, claro es que sin cometer delito. Aquí también hay publicidad, si bien más relativa, porque basta «la exhibición» de la figura indecente ó la realización del acto indecoroso, aunque ninguna de ambas exteriorizaciones alcance á gran número de personas.

Hay que graduar, por lo tanto, con exquisito cuidado la entidad jurídica de cada caso concreto para encastrarlo debidamente en la respectiva sanción penal. Desde luego importa afirmar que el art. 456 debe reservarse á la persecución de graves y transcendentales desenfrenos, cuyo conocimiento hiere ó alarma los sentimientos de recato y morigeración propios de personas cultas, como advirtió este Tribunal Supremo, estimando comprendidos en dicho artículo á varios sujetos que, alucinados por supuestas apariciones anunciando el próximo fin del mundo, reuniéronse en torno de una gran hoguera, donde arrojaron ropas, muebles y otros efectos, desnudándose todos, hombres, mujeres y niños, para mejor pedir y obtener, en estado primitivo, la misericordia y el perdón del Cielo, sin acordarse de la guardia civil que dió con todos en la cárcel. La característica del delito aparece ostensible en este hecho.

En cambio, la falta, es, á saber, «la culpa leve» del antiguo Derecho, tiene molde más reducido, que se circunscribe por su naturaleza peculiar, y que no puede confundirse con el delito tan luego como el Código la hace objeto de preceptos singularmente recluídos en su libro III. Y señaladas en éste las infracciones de los artículos 584 y 586, cuando no concurren las circunstancias eficientes de delito antes indicadas, á ellos debe acudir para la represión correspondiente de los anuncios de que se trata. Son éstos, dentro del objeto de las presentes observaciones, los que hayan de reputarse atentatorios á la moral y á las buenas costumbres, cuya significación resultará transparente, teniendo en cuenta el fin que se propongan: por ejemplo, los que dan facilidades ó ponen á precio audaces concupiscencias, abriendo mercado al tráfico de la corrupción y el deshonor; y en otra esfera, los anuncios de drogas ó sustancias que tiendan á contrariar la naturaleza, con daño ó menoscabo de sus funciones, etc.

Lo son también, como ofensivos á la decencia

pública, los anuncios de otros remedios ó procedimientos médicos, que, sin originar tales consecuencias, contengan términos malsonantes por su acritud y dureza, en relación con ciertos órganos ó enfermedades. Lo cual no impide que Profesores dedicados á la curación de «padecimientos ó dolencias especiales», lo anuncien en esta ó parecida forma, suficientemente clara y expresiva, sin descender á particularismos denunciabiles. Ni cabe prohibir tampoco la publicidad de productos químicos, específicos, etc., cuya anunciación y aplicaciones no sean impudentes, salvo lo prevenido sobre este punto por las Ordenanzas de Farmacia y la Real orden de 12 de Abril de 1865, que relegan ciertos anuncios á los periódicos científicos de Medicina, Cirugía, Farmacia ó Veterinaria.

Bueno es recordar, además, que las mismas Ordenanzas conceden facultades, que se traducen en indeclinables deberes, á los Subdelegados de Farmacia y Sanidad, á las Academias de Medicina y, en suma, á los Gobernadores y á los Alcaldes, para celar y vigilar el estricto cumplimiento de tales disposiciones, y aun para proponer é imponer las correcciones procedentes, á reserva de que, cuando el hecho rebasa la condición de falta gubernativa, los Tribunales intervengan dentro del radio de acción que les traza el Código penal.

Seguro estoy de que la prensa periódica será la primera en atemperarse á la indicaciones expuestas, cooperando con decisión laudable en tan delicado empeño de educación general y de alta cultura, en cuya realización estamos interesados todos, las clases dirigidas como las directoras, y entre éstas muy principalmente la institución que aspira á representar y guiar la opinión pública, y que no sin motivo se ufana de ser hábil y poderoso instrumento de moralidad, de civilización y de progreso.

Sírvase V. S. acusarme recibo de esta circular.

Dios Guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1908.—Javier Ugarte.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta 6 Mayo 1908).

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Calatayud á Campillo, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 218.214'39 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el lugar que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las

horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 8 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm ....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Calatayud á Campillo, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Maella á Fraga, sección de Mequinenza á Fabara, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 179.146'96.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 1.º de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm ....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Maella á Fraga, sección de Mequinenza á Fabara, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Logroño á Zaragoza, kilómetros 101 al 158, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 89.152'60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo

que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Logroño á Zaragoza, K. 101 al 158, durante los cinco años (según el plan) provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

**Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.**

El día 10 de Junio próximo, y hora de las once, se celebrará en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, una segunda subasta para la venta de un solar procedente del derribo de las casas números 13, 15 y 17 de la calle de la Democracia, expropiadas para ensanche de la vía pública, y cuyo acto tendrá lugar con arreglo á los pliegos de condiciones formulados y á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

El tipo que regirá en la subasta será el de diez mil trescientas setenta y tres pesetas, no admitiéndose proposición que no sea en alza de dicha cantidad.

Para tomar parte en la licitación y responder del resultado del remate se consignará en la Caja municipal, ó en la de Depósitos de esta provincia, la suma de quinientas dieciocho pesetas; y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, vendrá obligado á entregar en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad por que se hubiere hecho la adjudicación del referido terreno.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que más abajo se inserta, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando el resguardo que acredite haber constituido el mencionado depósito y la cédula del licitador del ejercicio corriente.

Los letrados para bastantear los poderes son los señores D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal;

debiendo advertirse que los gastos de anuncios y demás que origine la tramitación del expediente y formalización del contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 7 de Mayo de 1908.—El Presidente, Antonio Fleta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., número....., según cédula corriente, se comprometo á comprar el solar sobrante de la vía pública y procedente de las casas números 13, 15 y 17 de la calle de la Democracia, por el precio de..... pesetas (en letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

**COMANDANCIA DE INGENIEROS**

**ANUNCIO**

D. Octavio Alvarez y González, Coronel é Ingeniero Comandante de esta Plaza;

Hago saber: Que debiendo contratarse con destino á la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza los materiales de arena, ladrillos ordinarios, baldosas ordinarias, tejas lomudas, cal ordinaria, yeso ordinario, cal hidráulica, cemento Portland, hierro laminado, hierro forjado y madera de pino de Aragón, necesarios para las obras que se ejecuten en la misma, durante un año y tres meses, prorrogable por otro año más, contado desde el día en que se notifique al contratista la aprobación de la subasta, se convoca por este anuncio á los que deseen interesarse en este servicio para que puedan presentar sus proposiciones al Tribunal de subasta, que ha de celebrarse el día 12 de Junio próximo, á las nueve, en la citada Comandancia, sita en la calle de Ponzano, número 2, con sujeción al pliego general de condiciones que se halla de manifiesto desde la fecha de este anuncio, todos los días no feriados y horas de nueve á trece, en las oficinas de dicha Comandancia; debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo que á continuación se inserta, sin raspaduras ni enmiendas y en el parámetro de la clase undécima (de una peseta).

Zaragoza 7 de Mayo de 1908.—Octavio Álvarez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del pliego general de condiciones que rige para contratar varios materiales necesarios en las obras que ejecute durante un año y tres meses, prorrogables por otro año más la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza, se comprometo á verificar el suministro á los precios siguientes:

Por (tal material) á tantas pesetas (en letra).

(Se expresarán, en la forma indicada, todos los materiales que componen cada lote).

Y como garantía de esta proposición, adjunto el

talón de depósito que previene el art. 4.º del pliego general de condiciones y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

*Cantidades á que han de ascender los talones de depósito para tomar parte en la subasta, por el importe del cinco por ciento, según determina el artículo 4.º del pliego general de condiciones.*

Pesetas.

Para los materiales que componen el lote número 1.....	400
Para los id. que id. el lote número 2...	1.616'50
Para los id. que id. el lote número 3...	1.300
Para los id. que id. el lote número 4...	550
Para los id. que id. el lote número 5...	1.980
Para los id. que id. el lote número 6...	382'50

Zaragoza 7 de Mayo de 1908.—El Coronel Ingeniero Comandante, Octavio Alvarez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debido proveerse interinamente las Escuelas de esta provincia que se encuentran vacantes y que á continuación se expresan, se hace público para que los Maestros que deseen aspirar á ellas puedan solicitar, dentro del plazo de cinco dias, presentando en la Secretaría de esta Junta toda la documentación correspondiente y haciendo constar en la instancia, que irá dirigida al Sr. Gobernador, Presidente de la misma, la escuela ó escuelas que pretendan.

PUEBLOS	CLASE de la Escuela.	SUELDO DE LA ESCUELA		SUELDO que corresponde al interino.		OBSERVACIONES
		Personal.	Retribuciones	Personal.	Retribuciones	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Monegrillo.....	Niñas.....	625	156'25	312'50	156'25	Sustitución.
Alconchel.....	Idem.....	625	156'25	312'50	156'25	
Trasobares.....	Idem.....	625	156'25	312'50	156'25	
Ambel.....	Idem.....	625	156'25	312'50	156'25	

Zaragoza 5 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Presidente, Juan Tejón.—Nicolás Tello, Secretario.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Primer trimestre de 1908.

Cuenta de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y Secretaría del Gobierno civil de Huesca, con cargo á lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depósitos de minas constituidos en las provincias de Zaragoza y Huesca desde 1.º de Enero de 1908 á 31 de Marzo del mismo año, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, Real decreto de 9 de Noviembre de 1900 y Real orden de 17 de Enero de 1901.

MESES	JEFATURA DE MINAS DE ZARAGOZA	Ptas. Cts.
<b>Ingresos.</b>		
Enero 1.º....	Existencia en 31 de Diciembre de 1907, 5 por 100.....	248'74
Enero .....	Cobrado en Zaragoza por el 5 por 100 de 1 registro.....	7'50
Idem .....	Idem en Huesca por el 3 por 100 de idem.....	4'50
Febrero .....	Idem en Zaragoza por el 5 por 100 de 2 idem.....	15
	<i>Suma.....</i>	<b>275'74</b>
<b>Gastos.</b>		
Enero .....	A José Ibarz, justificante núm. 1	75
Febrero .....	Idem, idem número 2.....	75
Marzo.....	Idem, idem número 3.....	4'70
Idem .....	Idem, idem número 4.....	70'30
	<i>Suma.....</i>	<b>225</b>
SECRETARÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE HUESCA		
<b>Ingresos.</b>		
Enero .....	Recaudado por el 2 por 100 de 1 registro... ..	3
	<i>Suma.....</i>	<b>3</b>
<b>Gastos.</b>		
Enero .....	Recibo de D. Jorge Prats, justificante núm. 1.....	3
	<i>Suma.....</i>	<b>3</b>
RESUMEN		
JEFATURA DE MINAS		
	Importe de los ingresos....	275'74
	Idem de los gastos.....	225
	<i>Sobrante en 31 de Marzo ..</i>	<b>50'74</b>
SECRETARÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE HUESCA		
	Importe de los ingresos .....	3
	Idem de los gastos.....	3
	<i>Igual.....</i>	<b>0</b>

Zaragoza 6 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.—Conforme: El Gobernador, Juan Tejón.

SECCIÓN SEXTA

Brea.

En la secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Brea se admitirán, desde el día 5 al 20 del actual, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de la misma hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de docu-

mentos que justifiquen haber pagado á la Hacienda los derechos reales por la traslación de dominio.

Igualmente, y por el mismo plazo, se hallarán expuestas al público, en la mencionada secretaría, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1907, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal, en cuyo plazo cualquier vecino podrá examinarlas y formular por escrito sus observaciones, para comunicarlas á la Junta municipal.

Brea 1.º de Mayo de 1908.—El Alcalde, Vicente Forniés.

#### Luceni.

Hasta el día 15 del actual se admitirán en esta secretaría las escrituras y documentos legales que autoricen las transmisiones de dominio de las fincas rústicas y urbanas de este término municipal para que surtan efecto en el próximo apéndice al amirallamiento.

Luceni 1.º de Mayo de 1908.—El Alcalde, Ibo García.

#### Maleján.

Hasta el día 20 de los corrientes se admitirán en esta secretaría municipal las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación de los títulos de propiedad, y desde el día 1.º al 15 de Junio próximo estará de manifiesto el apéndice al amirallamiento para 1909.

Maleján 3 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Francisco López.

#### Paniza.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de consumos de esta villa, se hace público por medio del presente, para que en el término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, pueda solicitarse, remitiendo instancia á esta Alcaldía, y cuyo arriendo se hace bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Paniza 28 de Abril de 1908.—El Alcalde, Miguel Vitallén.

\*\*\*

Hasta el día 15 Mayo próximo se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, las alteraciones de alta y baja que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Paniza 28 de Abril de 1908.—El Alcalde, Miguel Visallén.

#### Perdiguera.

Durante el mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza amillarada.

Perdiguera 1.º de Mayo 1908.—El Alcalde, Vicente Vera.—Javier Arruga, Secretario.

#### Pina de Ebro.

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares de esta villa, queda expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados, presentando las reclamaciones que crean oportunas.

Pina de Ebro 4 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Jesús Rocañín.

#### Puebla de Albortón.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al último ejercicio de 1907, permanecerán expuestas al público, en esta secretaría municipal, durante el plazo de quince días.

En la misma oficina, y por espacio de ocho, á contar del de esta fecha, se hallará también expuesto al público el reparto de arbitrios extraordinarios de este expresado pueblo, formados para el año actual.

Puebla de Albortón 1.º de Mayo de 1908.—El Alcalde, Pedro Langa.—P. S. M., Romualdo Rubio, Secretario.

#### Santa Cruz de Grío.

Hasta el día 25 del actual se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los títulos que lo acrediten.

Santa Cruz de Grío 1.º de Mayo de 1908.—El Alcalde, Félix Anadón.

#### Torrecilla de Valmadrid.

Por término de quince días se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los propietarios hayan tenido en sus riquezas de territorial y urbana, previa presentación de los oportunos justificantes.

Torrecilla de Valmadrid 4 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Francisco Hasta.

#### Torres de Berrellén.

Las cuentas municipales del presupuesto de 1907 se hallarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde mañana.

Torres de Berrellén 3 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Lauro Espín.

#### Torrijo.

A los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Por cinco días, el recuento general de ganadería para el próximo año de 1909.

Por quince días, el apéndice al amillaramiento para ídem.

Por quince días, las cuentas municipales ya publicadas de 1907.

Torrijo 1.º de Mayo de 1908.—El Alcalde, Cayetano Aparicio.

#### Valmadrid

Por término de quince días se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los propietarios hayan tenido en sus riquezas de territorial y urbana, previa presentación de los oportunos justificantes.

Valmadrid 3 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Nicomedes Perera.

#### Vera de Moncayo.

Por término de diez días permanecerá expuesto al público en la secretaría municipal, el recuento de la ganadería de esta villa, y por todo el mes de Mayo se admitirán las alteraciones de la riqueza inmueble para 1909, previa presentación de los documentos liquidados en forma.

Vera de Moncayo 30 de Abril de 1908.—El Alcalde, Juan Redrado.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal, ejerciente las funciones del de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por ausencia del propietario;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Natalio Gracia de Sola, hijo de Severo y Dominga, de diecinueve años, soltero, tipógrafo, natural de Mallén (Borja) y vecino de esta capital, cuyo actual domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Natalio Gracia de Sola, y lo pongan á mi disposición en las cárceles del partido.

Dado en Zaragoza á cuatro de Mayo de mil novecientos ocho.—Alfonso Castro.—Angel Arnau.

## Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida contra Higinio Mayoral Ibarra, sobre estafa, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique á Manuel Sancho Zabal, que habitaba en la calle de San Pablo, ciento sesenta y nueve, y cuyo actual paradero se ignora, la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta capital en catorce de Marzo último, que copiada dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Higinio Mayoral Ibarra, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo y en cuanto fuere compatible con su edad; al pago de las costas y á que indemnice á Vicente Pérez, cinco pesetas, sufriendo en su defecto el apremio personal correspondiente, en caso de insolvencia, cuyo auto consultado aprobamos. Y entiéndase definitiva la entrega hecha á su dueño de las botas que fueron recuperadas. Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pío Navarro.—Adolfo Grande.—Evaristo Casado.»

Y á fin de que el referido Manuel Sancho Zabal, se tenga por notificado en legal forma, expido la presente que firmo en Zaragoza á cuatro de Abril de mil novecientos ocho.—El Escribano por habilitado, Fausto Arnal.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos de declaración de herederos de Magdalena Buil y Julia Laborda y Buil, pendientes, por testimonio del autorizante, tengo acordado llamar por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada de D.<sup>a</sup> Julia Laborda y Buil, que se reclama para su hermano de doble vínculo Juan Higinio Laborda y Buil, por su viuda D.<sup>a</sup> Miguela Rodas Balaguer, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, en la sala-audiencia del mismo, Democracia, sesenta y dos, principal.

Dado en Zaragoza á treinta de Marzo de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, José Guitarte.

## JUZGADOS MILITARES

## Zaragoza.

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento infantería Galicia, número diecinueve;

Habiendo faltado á concentración el recluta de este regimiento Aquilino Ara Lorente, hijo de Fidel y de Narcisa, natural de Salvatierra, provincia de Zaragoza, de veintidós años de edad, de estatura un metro quinientos noventa centímetros, de estado soltero y oficio jornalero, cuyas señas personales no constan en su filiación, y á quien instruyo expediente por la mencionada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente, primera requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Zaragoza treinta de Abril de mil novecientos ocho.—Celedonio Martín.—Por su mandado, el Sargento Secretario, Salustiano Giménez.